



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Once de octubre de dos mil veintidós
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Verbal Sumario – Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia, Cuidado Personal y Visitas.
Demandante	Yenny Carolina Izquierdo Vargas C.C. 1.088.249.588
Menor	Aaliyah y Aisha Villaverde Izquierdo
Demandado	Cristopher Peter Villaverde C.C. 827.889
Radicado	No. 050013110010 – 2022 –00455 – 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del C. G. P. el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE ALIMENTOS Y VISITAS promovida por YENNY CAROLINA IZQUIERDO VARGAS como representante legal de sus hijas AALIYAH Y AISHA VILLAVERDE IZQUIERDO, en contra de CRISTOPHER PETER VILLAVERDE.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el artículo 368 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, señor CRISTOPHER PETER VILLAVERDE, PERSONALMENTE, enviándole copia de esta providencia, a la dirección física o al correo electrónico denunciado con el escrito de la demanda para tal efecto, con arreglo en lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho en su función de garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

QUINTO: FIJAR COMO CUOTA PROVISIONAL la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.500.000.00), pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de noviembre de 2022, los cuales deberán ser entregados directamente a la madre de las menores de edad AALIYAH Y AISHA VILLAVERDE IZQUIERDO, quien deberá expedir el correspondiente recibo de haber recibido dichos dineros. La anterior decisión obedece a que si bien la parte demandante solicitó que se fije la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), provisoriamente, no allegó pruebas sumaria que permita inferir la necesidad de dicha cuantía, a voces del numeral 1° del art. 397 del C. G del P.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado Faber Leandro Guerrero Trejos, la cual surtirá efectos cinco (05) días después de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte demandante para que otorgue nuevo poder, ya que para actuar en el presente tramite debe contar con el respectivo derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ